



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 107

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo Procedimiento para la Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Plantas Envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las Licencias para la Operación de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben ser



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo. Las Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la Resolución No. 74, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;

VISTA: la factura con valor fiscal No. 2960 y el recibo de ingreso No. 18126, ambos de fecha 10 de febrero de 2017, a favor de **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, correspondientes al pago de evaluación inicial, por monto de RD\$30,000.00 pesos.

VISTA: la comunicación de fecha 7 de febrero de 2017, mediante la que **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, solicita evaluación inicial para la construcción de una estación de servicios de combustible.

VISTO: el informe de fecha 22 de marzo de 2017, expedido por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles, sobre resultado favorable de evaluación técnica de funcionalidad de terreno.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la copia del oficio No. 1280 de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles comunica a **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, sobre el resultado de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno.

VISTA: la comunicación CO-003 de fecha 19 de abril de 2017, mediante la cual el señor Onavel Andrés Aristy Cedeño solicita autorización para inicio de trámites de obtención de permisos.

VISTA: la factura con valor fiscal No. 3207 y el recibo de ingreso No. 18318, ambos de fecha 20 de abril de 2017, a favor de **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, correspondientes al pago de solicitud de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos, por monto de RD\$5,000.00 pesos.

VISTO: el Oficio No. 1342, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 28 de abril de 2017, dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe motivado disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de estación de combustible denominado **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la razón social **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-52116-9, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicado en la parcela No. 214-

5

2017 / INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L. / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA PROYECTO DE ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

SUBD-18 del Distrito Catastral No. 47/2da., en el corredor Boulevard Turístico del Este, cruce Uvero Alto, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, coordenadas 544845.60E, 2075949.19N;

PARRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos de seis meses (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PARRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la sociedad **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente para proyectos de estación de expendio de combustibles líquidos, por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles, en específico el numeral 4, el monto a pagar por **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustible líquido (gasolina y gasoil), ubicado en la parcela No.214-SUBD-18 del Distrito Catastral No. 47/2da., en el corredor Boulevard Turístico del Este, cruce Uvero Alto, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTICULO 4: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional de Combustibles y su la publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **INVERSIONES DIVERSAS ONAVEL ARISTY, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes

